



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
ORDENANZA 4360

Corrientes, 14 de Septiembre de 2006

VISTO:

El actual Código de Procedimientos de Faltas (Ordenanza N° 3588), y,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario, su actualización y adecuación a la realidad actual, revalorizándolo, e incorporación de nuevas normas sobre notificación, entre otras.

Que la modificación tiende a incorporar elementos que tornen eficiente a los sectores involucrados y fundamentalmente a los ciudadanos como garantía de su libertad y debido proceso.

Que, es facultad del Honorable Concejo Deliberante obrar en consecuencia.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1°: Modifícase el Art. 12° de la Ordenanza N° 3588, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Art. 12°:** Los Jueces de Faltas pueden aplicar las siguientes penas: a) Multa, b) Decomiso, c) Clausura, d) Inhabilitación, e) Concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública, cuando se trate de infracciones de tránsito y transporte. En el resto de los casos los cursos versaran sobre la materia en particular. Esta sanción puede ser aplicada como alternativa de multa. En tal caso la aprobación del curso redime de ella, en cambio su incumplimiento triplicará la sanción de la multa. El decomiso comporta la pérdida de mercaderías, o de los objetos en contravención y de los elementos empleados para cometerla, a los que se les dará el destino que fijen las reglamentaciones respectivas. Esta pena será de aplicación en el caso de objetos o mercaderías notoriamente

nocivos o peligrosos, en todos los casos de Decomiso, las mercaderías u objetos decomisados deberán estar depositados a resguardo en la dependencia que realizó el mismo y puesto a disposición del Juzgado de Faltas interviniente. La Clausura y la Inhabilitación no podrán exceder de 180 (ciento ochenta) días. Sin embargo, el Juez podrá condicionar el levantamiento de la clausura, cualquiera sea el tiempo transcurrido, a que el interesado acredite que han cesado las causas que la motivaron. La inhabilitación siempre será especial".

ART.-2º: Incorpórase como Art. 26º bis de la Ordenanza N° 3588, el siguiente: "**Art. 26" bis:** *La administración General, retendrá las actas por el termino de 22 días hábiles, desde la confección del acta de infracción respectiva, en dicho plazo se deberá efectuar las notificaciones que correspondan a los efectos de lograr la comparencia voluntaria del Infractor. Vencido dicho plazo, previo emisión de informes y caratulación si correspondiere se remitirán al Juzgado que corresponda.*

En este caso deberá remitirlas sin mas trámite, de acuerdo a lo establecido en el presente artículo y comparecer ante el Juez de faltas para su Juzgamiento".

ART.-3º: Modifícase el Art. 30º de la Ordenanza N° 3588, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Art. 30º:** *La notificación al domicilio se practicará en el domicilio que según las constancias o registros municipales tuviere el presunto infractor, en el que surja de las constancias de autos, en el domicilio laboral, o en su defecto en el domicilio electoral, en forma indistinta".*

ART.-4º: Modifícase el Art. 31º de la Ordenanza N° 3588, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Art. 31º:** *La notificación de personas con domicilio incierto o domicilio desconocido se hará por edictos publicados a tal fin en el Boletín Municipal y en un diario de la Ciudad de Corrientes durante dos días. La publicación de edicto por el periódico será acreditada por una copia del ejemplar donde fue publicado, certificada por el Secretario del Juzgado interviniente".*

ART.-5º: Modifícase el Art. 46º de la Ordenanza N° 3588, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Art. 46º:** *Corresponderá desestimar la imputación o sobreseer en la causa: a) Cuando el acta no reúna los requisitos del art. 26º; b) Cuando el hecho no constituya infracción; c) Cuando los medios de prueba acumulados con la denuncia, no sean suficientes para acreditar la falta; d) Cuando no sea posible determinar al autor o responsable de la falta o cuando por razones de jurisdicción del domicilio del imputado, torne la notificación y al trámite onerosos para el erario municipal".*

ART.-6º: Incorpórase como Art. 54º bis de la Ordenanza N° 3588, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Art. 54º bis:** *Previo a conceder los recursos, deberá acreditarse el pago de la Tasa de Justicia, cuyo monto será de veinte Unidades de Multa (20 UM)".*



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

ART.-7°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-8°: REMÍTASE la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-9°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS
CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Norberto Ast

Presidente Honorable Concejo Deliberante

Ciudad de Corrientes

Dr. José L. Ramírez Alegre

Secretario Honorable Concejo Deliberante

Ciudad de Corrientes